

## **41.- SUPLEMENTO PREVISIONAL**

**ARTICULO 1°.-** Establécese con vigencia a partir del 1° de abril de 2016 un suplemento previsional consistente en un adicional sobre los haberes previsionales de los beneficiarios contemplados en el Artículo 2° del presente Reglamento equivalente al 8,33 % mensual. El mismo será abonado en los meses de marzo y septiembre. En consecuencia en dichos meses los beneficiarios percibirán como suplemento un 50% de su haber, que resulta de multiplicar 8,33 % por seis meses. A los efectos de determinar el importe en pesos se tomará el valor del módulo vigente en los meses de marzo y septiembre según corresponda. Este suplemento no es acumulable. A los fines de determinar el monto del haber anual complementario se tomarán las prestaciones correspondientes a junio y diciembre adicionándole el suplemento mensual del 8,33%.

**ARTICULO 2°.-** Se incorporan al pago de este suplemento los beneficiarios de Jubilaciones Ordinarias y por Reciprocidad; Jubilaciones Extraordinarias por Invalidez; Pensiones; prestación Complementaria, Subsidios Especial y Transitorio a Jubilaciones Ordinarias, Extraordinarias y Pensiones; Subsidios a Viudos y Subsidios por Edad Avanzada. Establecerse el Suplemento Previsional para Prestación Complementaria a partir del 1° de abril de 2017 incorporada en este artículo.

**ARTICULO 3°.-** Cuando se hubiere tenido derecho a gozar de las prestaciones sólo durante parte de un semestre, la cuantía respectiva se determinará en proporción al tiempo en que se devengaron los haberes.

**ARTICULO 4°.-** Las erogaciones que demande este suplemento serán atendidas por cuenta de los fondos que actualmente se utilizan para el pago de cada una de las prestaciones que se menciona en el Artículo 2° de este Reglamento.

**ARTICULO 5°.-** Esta Resolución se establece Ad Referéndum de la Asamblea de acuerdo a los Artículos comprendidos en el Capítulo II de la Ley 10.087.

**ARTICULO 6°.-** El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Julio 2017.